

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM., que salieron sin novedad de Gijón, a las 10,30 de la mañana de ayer, a bordo de la fragata *Vitoria*, llegarán a Ferrol en las primeras horas de hoy.

A las 2,40 de la tarde, con mar bella y rumbo a Galicia, fué divisada desde Muros de Pravia la Escuadra Real.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION 2.ª—SANIDAD.

Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento a lo prevenido en circular de 24 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de dicho mes, núm. 157, encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia la urgente necesidad de que convoquen inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad, remitiendo copia a este Gobierno de las sesiones que celebren, en las que harán constar las medidas preservativas y represivas que adopten para evitar la importación y desarrollo de la epidemia cólera, a fin de elevarlas a la Superioridad según está prevenido.

Zamora 22 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
José Jambrina.

(Gaceta del 15 de Julio de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Cuando al finalizar un año económico exista crédito disponible en alguno de los artículos del

presupuesto destinado al pago de obras públicas que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuere mayor de la anualidad estipulada en su contrato; guardando el orden de antigüedad en los devengos y prefiriendo en igualdad de circunstancias los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda, respecto de las obras en curso de ejecución, aumentada para lo sucesivo dicha anualidad, que sólo podrá serlo en los casos de reducción de plazo, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, cuando se hiciere uso de la facultad concedida en la disposición 2.ª del presupuesto de 1874-75.

Art. 2.º Si por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el contratista percibiese alguna cantidad con anticipación mayor de dos meses respecto de la época en que debía serle abonada, se le descontará el 6 por 100 anual en justa compensación de lo prevenido en el art. 39 del pliego de condiciones generales de Obras públicas.

Art. 3.º Quedan vigentes las disposiciones del Real decreto de 12 de Octubre de 1877 que no se opongan a las que éste comprende y no estén modificadas por otras posteriores.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Món.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio Don Francisco de Llano Merás, natural de Ponferrada, de la provincia de León, en solicitud de que se le autorice para ejercer en España la profesión de Ingeniero de Minas, a cuyo efecto acompaña el título original en idioma francés y la traducción del mismo hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado;

Y resultando de los mencionados documentos que el Rector de la Universidad de Lovaina (Bélgica), de acuerdo con el dictamen de la Facultad de Ciencias, confirió al recurrente en 21 de Octubre de 1876 el título de Ingeniero de Artes y Oficios Civil y de Minas, mediante a haber hecho de un modo satisfactorio el examen final de carrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido a bien declarar a D. Francisco de Llano Merás comprendido en el párrafo cuarto de la primera de las disposiciones generales del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868, concediéndole en su consecuencia la autorización de que trata el párrafo quinto de dicha primera disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Desde el día 9 al 30 del próximo mes de Setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela, las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidos al examen de asignaturas, hasta el expresado día 9; y pondrán un timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas de examen y matrícula, debiendo ser inutilizado con su rúbrica. A continuación de estos exámenes empezarán los de reválida para Maestros de primera enseñanza elemental, superior y a los de aspirantes al certificado de aptitud para ejercer la enseñanza en Escuelas incompletas dentro de la provincia.

Desde el 15 al 30 del referido mes de Setiembre, quedará abierta la matrícula para el curso de 1884-85; y según la Real orden de 13 de Agosto de 1883, pueden concederse matrículas durante todo el mes de Octubre, pero pagando los aspirantes dobles derechos.

Para matricularse en el primer año de la carrera, presentarán los interesados en la Secretaría del establecimiento, que al efecto permanecerá abierta de nueve a doce del día, una solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Sr. Director de la Escuela, expresando en ella su nombre, apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza con arreglo a la fé de bautismo, cédula personal, partida de bautismo legalizada, para fines ulteriores de la carrera, sin enmiendas que no estén salvadas por el que la dió, certificación facultativa por la cual el interesado acredite que no padece enfermedad contagiosa, autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera profesional y certificación de buena conducta autorizada por el Alcalde. Las certificaciones deben escribirse en papel de peseta y acompañarlas el timbre móvil de 10 céntimos.

Iguales documentos presentarán los que habiendo aprobado alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Los que soliciten matrícula para el primer año de la carrera, sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, por el cual acreditarán que se hallan en disposición de oír con provecho las lecciones de la Escuela; y no será admitido a la matrícula el que en este examen de ingreso no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas para los que se matriculen en Setiembre, y cuarenta para los que lo hagan en Octubre; la mitad deben abonarse en el acto de ser matriculado el aspirante, y la otra mitad antes de sufrir el examen de curso.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo manifestado se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general.

Zamora 18 de Agosto de 1884.—El Director, Juan López.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, los exámenes extraordinarios de prueba de curso se verificarán en esta Escuela, desde el día 9 al 30 de Setiembre próximo, y dentro del mismo período tendrán lugar los de revalida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental ó superior.

Desde el día 15 del citado mes de Setiembre queda abierto el plazo ordinario de la matrícula para el curso de 1884-85, el cual se cierra el día 30 del mismo mes.

Según la Real orden de 13 de Agosto de 1883, pueden concederse matrículas durante todo el mes de Octubre, pero pagando los aspirantes dobles derechos.

Las que deseen matricularse en el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida a la Directora de la Escuela, estampando en ella el nombre y los apellidos paterno y materno de la interesada, pueblo y provincia de su naturaleza, la cédula personal, si la aspirante tuviere la edad de 14 años cumplidos, expresando por último, si la matrícula es para estudios oficiales ó privados.

2.º Certificación facultativa, haciendo constar que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por los respectivos Alcaldes y Cura párroco.

4.º Partida de bautismo.

5.º Autorización del padre, tutor ó esposo si fuere casada, para seguir la carrera. Si el padre, tutor ó esposo en su caso, no residiesen en esta ciudad, habrá de abonar a la interesada una persona domiciliada en ella, con quien la Directora pueda entenderse en los casos necesarios.

Precederá al ingreso un examen de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, y no será admitida la aspirante que no esté en disposición de poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela. Para el examen de labores son indispensables algunos modelos de diferentes clases de costura, como bordado en blanco, cañamazo, litografía y sedas, todo con regular perfección y sin concluir.

Las que hubieren cursado algún año en otra Escuela, presentarán el certificado de examen y aprobación, acompañados de los documentos antes mencionados.

Los derechos de matrícula son 15 pesetas para las que se matriculen en el mes de Setiembre y 30 para las que lo verifiquen en Octubre, debiendo abonar la mitad al ser inscritas en matrícula y la otra mitad antes de examinarse de prueba de curso.

Se inaugurará el nuevo curso el día 1.º de Octubre. Zamora 16 de Agosto de 1884.—La Directora, Teresa Bordona.

AYUNTAMIENTOS.

VILLASECO.

Don Juan M. Muelas Tucho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villaseco, del que es Alcalde Presidente D. Juan Barrios Pedrón.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria habida en este Ayuntamiento para discutir, votar y aprobar definitivamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1884 á 1885, es como sigue: «En el pueblo de Villaseco á 20 de Abril de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados bajo la presidencia de D. Juan Barrios Pedrón, Alcalde, en sesión extraordinaria, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para 1884 á 1885, importante sus gastos 4.271 pesetas 28 céntimos, indispensables para atender las obligaciones del mismo. Para cubrir estas se calculan como ingreso en recursos legales el 18 por 100 sobre las cuotas que percibe el Tesoro en la contribución territorial, que producen 872 pesetas 6 céntimos; el 18 por 100 sobre las cuotas de la tarifa en la contribución industrial, que produce 20 pesetas 88 céntimos; el 70 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de consumos y cereales, 1.613 pesetas 41 céntimos; el 50 por 100 sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de cédulas personales, 143 pesetas. Sumando estos recargos la cantidad de 2.649 pesetas 35 céntimos, que aplicadas á los gastos resulta un déficit de 1.621 pesetas 93 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad a la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible introducir en él economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse. No siendo susceptibles de mayores ingresos por cuanto el fondo está bien administrado y los medios legales que la ley permite se hallan depurados en toda su extensión, y en virtud de lo establecido en la referida Real orden, la Junta de asociados acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) con el fin de cubrir el recurso legal según la tarifa siguiente:

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	IMPUESTO sobre la unidad. — Pesetas. Céntos.	Número de unidades que se calculan.	PRODUCTO de las mismas. — Pesetas. Céntos.
Paja ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Quintal ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	» 25	5788	1447
Leña ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Quintal ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	» 25	700	175
			Total ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1622

De modo que ascienden los gastos á la suma de 4.271 pesetas 28 céntimos y los ingresos á la de 4.271 pesetas 35 céntimos, queda nivelado el presupuesto, con un sobrante de 7 céntimos. Unico recargo y arbitrio extraordinario que considera la Junta menos gravoso y perjudicial y de más fácil realización para los vecinos y habitantes del distrito, en justa proporción á los ganados y fogones que hacen el consumo de la paja y leña, que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará al público y se publicará en el BOLETIN OFICIAL para despues formar el oportuno expediente que previene la regla 4.ª de la indicada Real orden. Y en tal estado se levantó esta acta dando por terminado este, que firma el Sr. Presidente y Junta de que yo el Secretario certifico.—Juan Barrios.—Martín Roldán.—Antonio Martín.—Angel Lozano.—Manuel Villacorta.—Ramón Ramos.—Alfonso Antón.—Marcelino Castaño.—Justo Marcos.—Juan M. Muelas, Secretario.»

Es copia del acta y resguardo original que obra en el libro correspondiente al cual me remito. Y para que tenga cumplimiento lo en ella acordado, doy la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde Presidente y sello de la corporación en Villaseco á 24 de Julio de 1884. —El Secretario, Juan M. Muelas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Barrios.

PEQUE.

Don Manuel Prieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Peque, del que es Alcalde Presidente D. Agustin Lobato Nuñez.

Certifico: Que en el libro donde constan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, hay uno que copiado literalmente dice así:

«En el pueblo de Peque á 6 de Abril de 1884, reunido el Ayuntamiento en la Casa-consistorial, en sesión extraordinaria previa especial convocatoria, en unión de los señores que componen la Junta de asociados, cuyos nombres se hacen constar al final de este acta, el Sr. Presidente D. Agustin Lobato declaró abierta la sesión dando cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1884 á 1885, formado por la comisión, importante los gastos consignados en el mismo la suma de 3.849 pesetas 22 céntimos, sin que por los ingresos ordinarios sea suficiente para cubrir los gastos, los cuales arrojan las cantidades siguientes:

	PESETAS	CTS.
El 18 por 100 sobre la contribución territorial.....	791	39
El 18 por 100 sobre la industrial.....	7	02
El 70 por 100 sobre los artículos de consumos.....	1628	90
El 50 por 100 sobre cédulas personales.....	150	50
TOTAL.....	2577	81
Demostración.		
Gastos.....	3849	22
Ingresos.....	2577	81
Déficit.....	1271	41

Revisado nuevamente el presupuesto de gastos, y no pudiendo hacer economía alguna por estar consignados los exclusivamente precisos, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), en conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el recurso extraordinario sobre paja y leña que se consuma en esta localidad, con toda clase de ganados y hogares, durante el ejercicio de este presupuesto, que se calcula en 3.086 quintales de paja y leña por ambos conceptos, que gravado cada quintal en 25 céntimos de peseta, menos la cuarta parte de su valor, dan la suma de 1.271 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit sobrante de 9 céntimos.

Dichos señores acordaron la publicación de este acuerdo por anuncios en los sitios públicos de este pueblo y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se forme el oportuno expediente prevenido por la Real orden citada, á fin de que por conducto del Sr. Gobernador se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna aprobación.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado, que firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Agustin Lobato.—Inocencio Lobato.—Antonio Ferrero.—Alonso de Otero.—Domingo Alonso.—Domingo Casado.—Pedro Santiago.—Luis Santiago.—Benito Obelar.—Claudio Ferrero.—Pablo Mateos.—Dámaso Obelar.—Valentin Martinez.—Antonio Maestre.—Francisco Alonso.—Manuel Prieto, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente que firmamos y sellamos con el de este Ayuntamiento en Peque á 2 de Agosto de 1884.—El Secretario, Manuel Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Agustin Lobato.

SANTA CLARA DE AVEDILLO.

Por renuncia del que habia sido agraciado, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, encargado de la Beneficencia municipal, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de catorce á veinte familias pobres que el Ayuntamiento designará oportunamente, quedando el Facultativo en libertad de contratar con los demás vecinos de esta villa, respecto de las igualas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirujía, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Clara de Avedillo 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

JUZGADOS.

SANTIBANEZ DE VIDRIALES.

Por falta de aspirantes á la Secretaría de dicho Juzgado, se anuncia por segunda vez la vacante de la misma, para que los que deseen obtenerla y se hallen adornados del certificado de aptitud que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871, con arreglo al cual ha de proveerse, presenten sus solicitudes en este Juzgado y documentos de su aptitud, en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que no cuenta con otros derechos que los que marcan los aranceles vigentes.

Santibañez de Vidriales 7 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Juan Acedo.

ANUNCIOS.

El día 18 del actual desapareció de las eras de Valderey, término de esta ciudad, una poltra de pelo rojo-castano, la crin y cola cortada, las manos rozadas de la afea, de los años de edad y de seis cuartas y media de alzada. Es de la propiedad de Josefa Enriquez, vecina del arrabal de San Lazaro.

El día 17 del actual desapareció del pueblo de Asparriegos, una pollina de pelo negro, algo estrecha, recogida de verija, criando, alzada corta, y de edad cerrada.

Su dueño Pudenciano Gonzalez, vecino de Castro-nuevo de los Arcos.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Estado demonstrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Alcañices, que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1884 á 1885, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 28 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo.

Table with 16 main columns: Numero de orden, DISTRITOS Municipales, PUEBLOS, NOMBRRES de los montes, MADERAS (Numero de arboles, Especie), LEÑAS (GRAMOSAS, RAMAJE), OBJETOS del distrito y modo de llevarlo á efecto, PASTOS Y GANADOS (Epoca del año, Extension en hectareas, Lanar, Cabro, Vacuno, Mayor, Fritos y especie, Cantidad total), and a final column for 'Cantidad total' in 'Pts. Cts.'

Nº	Localidad	Superficie	Plantas	Observaciones	Valor	Observaciones	Valor
51	Viguera de Arriba	Gallegos del Campo	120		60	130	24 70
52	Idem.	Villarino	1		1	1	1 20
53	Fonfria	Fonfria	198		198	12	206 70
54	Idem.	Bermillo	20		20	4	9 30
55	Idem.	Fonfria	80		80	6	61 50
56	Idem.	Bermillo	30		30	10	20
57	Idem.	Brandilianes	100		100	10	64 50
58	Idem.	Idem.	10		10	10	9 20
59	Gallegos del Rio	Domez	30		30	10	13
60	Idem.	Gallegos	60		60	8	20 40
61	Idem.	Idem.	100		100	8	20 70
62	Idem.	Lober	27		27	6	25 80
63	Losacino	Castillo	6		6	8	3 40
64	Idem.	Idem.	2		2	10	0 70
65	Idem.	Losacino	123		123	360	69
66	Idem.	Idem.	10		10	30	10 20
67	Idem.	Muga	30		30	100	22 70
68	Idem.	Idem.	20		20	50	20 70
69	Idem.	Vide	20		20	90	13 60
70	Idem.	Idem.	40		40	120	22
71	Idem.	Idem.	4		4	20	1 50
72	Mahide	Mahide	25		25	50	3 80
73	Idem.	La Torre	67		67	100	16
74	Idem.	Idem.	32		32	50	4 20
75	Idem.	Pobladura	32		32	50	7 80
76	Idem.	Mahide	12		12	12	0 90
77	Idem.	Pobladura	64		64	50	23 80
78	Idem.	Idem.	333		333	150	43 80
79	Idem.	Idem.	233		233	150	75 80
80	Manzanal del Barco	Manzanal	3		3	15	1 10
81	Idem.	Idem.	2		2	10	0 70
82	Idem.	Idem.	250		250	100	34
83	Idem.	Idem.	1200		1200	1000	135 20
84	Idem.	Idem.	950		950	350	85
85	Idem.	Idem.	800		800	300	
86	Idem.	Idem.	114		114	1260	108 70
87	Idem.	Idem.	25		25	85	4
88	Moreuela de Távora	Pozuelo	83		83	215	76 80
89	Idem.	Moreuela	128		128	240	40 20
90	Idem.	Idem.	32		32	100	30 10
91	Idem.	Idem.	41		41	100	12
92	Omillos de Castro	Marquiz	16		16	20	45 80
93	Idem.	Idem.	7		7	40	21 50
94	Idem.	Omillos	12		12	20	11 20
95	Idem.	Idem.	17		17	100	14 70
96	Idem.	Idem.	10		10	20	23 30
97	Idem.	Idem.	1		1	20	25 30
98	Idem.	Idem.	40		40	100	1 60
99	Idem.	Idem.	40		40	100	21 90
100	Idem.	Idem.	5		5	30	36
101	Idem.	Idem.	105		105	400	6
102	Perilla de Castro	Perilla	105		105	200	86 80
103	Idem.	Idem.	3		3	16	2 40
104	Idem.	Idem.	10		10	50	1 20
105	Pino	Idem.	130		130	200	3 70
106	Rabanates	Idem.	4		4	20	40 10
107	Idem.	Idem.	40		40	100	1 50
108	Idem.	Idem.	60		60	100	31 10
109	Idem.	Idem.	20		20	50	9 70
110	Idem.	Idem.	60		60	100	31 40
111	Idem.	Idem.	160		160	250	44 30
112	Idem.	Idem.	100		100	200	33 30
113	Idem.	Idem.	4		4	20	1 50
114	Idem.	Idem.					

Otoño, Invierno y Primavera.

(Se concluirá)